

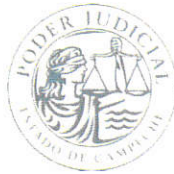


CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, ASISTIDO POR LA MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL IEEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LICENCIADA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL TRIBUNAL”:

- 1.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Superiores de Justicia tienen atribuciones jurisdiccionales plenas y gozan de autonomía.
- 1.2 Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y que para el ejercicio de sus atribuciones se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.
- 1.3 Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en su artículo 27, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente está la de representar a “**EL TRIBUNAL**”.
- 1.4 Que en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, fue reelecto el Ciudadano Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, como Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**”.
- 1.5. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Pleno, el Ciudadano Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, como Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, sometió a la consideración de las y los Magistrados integrantes del mismo, el proyecto del Convenio de Colaboración Administrativa entre “**LAS PARTES**”, el cual fue aprobado por unanimidad en todos sus términos, con fundamento en el



artículo 19, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que le confiere el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la facultad de decretar las providencias necesarias para la mejor administración de la justicia.

- 1.6. Que para los efectos de este instrumento, **“EL TRIBUNAL”** señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes PJE950101FU6.

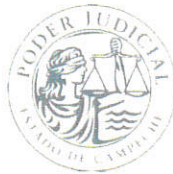
2. DECLARA “EL IEEC”:

- 2.1 Que es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche creado por decreto oficial expedido y publicado el 4 de enero de 1997, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones del Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- 2.2 Que entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2.3 Que se regirá para su organización, funcionamiento y control por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, así como a los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.



- 2.4 Que con base a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.5 Que el Consejo General es la autoridad máxima de **"EL IEEC"**, órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2.6 Que lo representan legalmente la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Instituto Nacional Electoral, para ejercer su función a partir del 01 de octubre de 2014, lo que se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/190/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/05/2014, aprobado por el Consejo General en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2014, publicado el día 24 de octubre del año 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y ratificada mediante el Acuerdo CG/01/2016, aprobado por el Consejo General en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de febrero de 2016; por lo que se encuentran debidamente facultadas para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XVIII, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2.7 Que para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.
- 2.8 Que cuenta con toda la capacidad legal para suscribir este Convenio Específico con **"EL TRIBUNAL"**.

3. DECLARAN "AMBAS PARTES":



- 3.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente Convenio.
- 3.2 Que es interés de **“LAS PARTES”**, establecer las bases para que el pago de pensiones alimentarias retenidas a los trabajadores que correspondan de **“EL IEEC”**, se realice a través de tarjeta de débito bancaria (transferencias bancarias), toda vez que las partes consignatarias han manifestado su interés mediante esta forma de pago, con el único fin de disminuir los costos de transporte y tiempo que emplean para trasladarse hasta el edificio donde se ubica la Central de Consignación de Bienes del Primer Distrito Judicial del Estado.
- 3.3 Expuesto lo anterior y estando de común acuerdo en realizar actividades administrativas conjuntas para beneficio de los y las consignatarias con motivo del pago de pensiones alimentarias, **“LAS PARTES”**, están conformes en celebrar el presente Convenio y en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

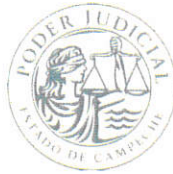
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que **“LAS PARTES”** establezcan las bases de coordinación institucional para realizar el pago de pensiones alimentarias retenidas a los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, según corresponda, a través de tarjeta bancaria (transferencias bancarias) para eficientizar y mejorar la calidad en el servicio prestado a los y las consignatarias que realizan su cobro en la Central de Consignación de Bienes del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE. Este Convenio se sujetará a lo establecido para el ofrecimiento de pago y la consignación, y para los procedimientos en materia de alimentos, según las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

TERCERA. MECÁNICA DE OPERACIÓN. Para realizar el objeto del presente Convenio se establece lo siguiente:

- a) Los días 12 y 27 de cada mes, **“EL IEEC”**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, realizará la transferencia electrónica por la suma total de las retenciones realizadas, por concepto de pensión alimentaria de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta bancaria proporcionada por **“EL TRIBUNAL”**.
- b) Los días 13 y 28 de cada mes, el **“EL IEEC”** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, presentará al Encargado de la Central de Consignación de Bienes del Primer Distrito Judicial del Estado, la



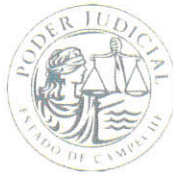
impresión de la información relativa al depósito global, así como las constancias individuales de depósito de cada empleado que contengan los nombres del trabajador y beneficiarios, porcentaje de descuento, monto descontado por concepto de pensión alimentaria y el período que ampara, así como de forma electrónica la información relativa a dichas constancias.

- c) Para el caso de que las fechas anteriormente descritas estén consideradas como días inhábiles, dicha operación se efectuará el día hábil anterior.
- d) Verificado el monto depositado en la cuenta bancaria y de la información impresa que al efecto se proporcione, la Central de Consignación de Bienes del Primer Distrito Judicial del Estado, efectuará la recepción y procederá, en el transcurso de los dos días hábiles posteriores, a la dispersión de los descuentos realizados por medio de transferencias electrónicas individuales.
- e) Las constancias individuales de depósito serán anexadas al expediente de consignación de cada trabajador por el personal de la Central de Consignación de Pensiones Alimentarias del Primer Distrito Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN. Que para el correcto desarrollo de la implementación de este Convenio “**EL IEEC**” nombra al Licenciado José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas y al L.A.E. Alejandro Martín Escalante Galera, Jefe del Departamento de Nóminas, y “**EL TRIBUNAL**” nombra a la C. P. Teresita Pérez Martínez, Encargada de la Dirección de Contabilidad de H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes fungirán como responsables del desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, fungiendo cada uno como enlace entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para el efectivo desarrollo de la operación, “**EL IEEC**” se compromete a:

- a) Realizar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, la transferencia electrónica por la suma total de las retenciones realizadas por concepto de pensión alimentaria a los trabajadores de su Organismo.
- b) Entregar por personal de “**EL IEEC**” los datos de los depósitos por cada trabajador, mediante dispositivo electrónico. Así como presentar para su recepción, las constancias individuales de depósito a cada empleado que contengan los nombres del trabajador y beneficiarios, porcentaje de descuento, monto descontado por concepto de pensión alimentaria y el período que ampara, de forma física.



Por su parte, “**EL TRIBUNAL**” se compromete, por conducto del responsable o por conducto de la Central de Bienes del Primer Distrito Judicial del Estado, a:

- a) Dictar acuerdo dentro del expediente de cada acreedor alimentista, respecto de la orden para realizar el pago mediante transferencia electrónica.
- b) Recabar el número de cuenta bancaria, en la que se realizará la transferencia electrónica.
- c) Recepcionar el escrito de depósito global que le presente “**EL IEEC**”.
- d) Recabar la autorización y hacer entrega de la tarjeta de débito bancaria a la persona señalada como beneficiaria del depósito e integrarlo al expediente de consignación respectivo.
- e) Realizar la dispersión a los y las beneficiarias por medio de transferencias electrónicas individuales de los descuentos realizados en la quincena respectiva.

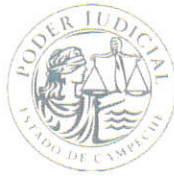
SEXTA. VERIFICACIÓN. Cada seis meses, los responsables designados por las partes se reunirán para evaluar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con el presente Convenio, a fin de informar por escrito a sus respectivas Instituciones.

SÉPTIMA. TEMPORALIDAD. Este Convenio entrará en vigor al momento de su firma y permanecerá vigente por tiempo indefinido; sus efectos se extinguirán por incumplimiento de alguna de las partes o por solicitud expresa para su finalización.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente documento podrá ser modificado, adicionado o cancelado de común acuerdo, sin más requisito que la solicitud que por escrito haga una de las partes y la aceptación que, también por escrito, emita la otra parte.

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo lo no previsto en el presente documento será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes; las decisiones que se adopten y modifiquen el contenido del presente Convenio, se harán constar por escrito para que se integren como anexos del mismo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de suscripción.

DÉCIMA. VOLUNTAD DE LAS PARTES. En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, fin de lucro ni vicio de consentimiento que lo invalide, por lo que cualquier controversia en cuanto a su interpretación y/o ejecución; se resolverá de común acuerdo.

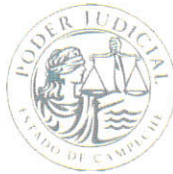


C. TITULAR DE _____
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE, QUIEN SUSCRIBE, SOLICITO QUE EL IMPORTE QUE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA DECRETADA A MI FAVOR, SEA ENTREGADO POR MEDIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE BIENES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGANDO EN ESTE ACTO MI AMPLIA AUTORIZACIÓN Y ANUENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA TALES FINES.

ASIMISMO, EXPRESAMENTE RECONOZCO Y ACEPTO QUE AL REALIZARSE LOS ENTEROS POR MEDIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA, LAS CONSTANCIAS QUE DE DICHAS OPERACIONES SE OBTENGAN, SERVIRÁN PARA ACREDITAR LA ENTREGA MATERIAL DE LA PENSIÓN, SIRVIENDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COMO CONSTANCIA, PARA TODOS LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES.

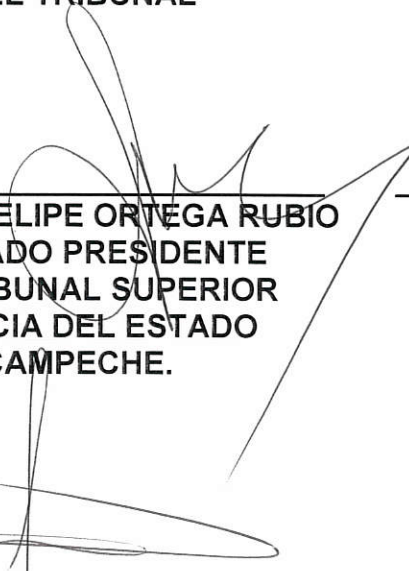
ATENTAMENTE



Enteradas las partes del contenido y alcances legales de este documento lo firman por triplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

POR "EL TRIBUNAL"

POR "EL IEEC"



LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE CAMPECHE.



MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ
GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL.



MTRA. JAQUELINE DEL C. ESTRELLA
PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
INTERINA.



LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL.

TESTIGOS



LIC. SERGIO ENRIQUE PÉREZ BORGES
OFICIAL MAYOR.



LIC. JOSÉ LUIS REYES CADENAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN
Y PRERROGATIVAS.